

J. OTADUY (Dir.), *Diálogo sobre el futuro de la ciencia del Derecho Eclesiástico de España*, Trabajos de la Reunión organizada por el «Instituto Martín de Azpilcueta», Universidad de Navarra, 26 de mayo de 2000, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2000.

Se recogen en este volumen las Ponencias y las Comunicaciones de esta Reunión de Profesores de los Departamentos o Áreas de Derecho Eclesiástico en las Universidades Españolas. Desde la Introducción del Prof. Otaduy se capta la preocupación de un buen número de estos Profesores por la situación de esta asignatura que apareció, como troncal, en la última reforma de los planes de estudio de las Facultades de Derecho. Esta preocupación, si no me engaño, arranca de la prisa, por no decir la frivolidad, con que se eliminó el Derecho Canónico de los Programas de la carrera de Derecho y la absoluta carencia de sólidos argumentos, para llevar a cabo la desaparición de una asignatura que tenía una larga y vieja presencia en la formación de los juristas, dentro y fuera de nuestras fronteras. No resistía un mínimo análisis medianamente serio el intento de presentar esa desaparición como una mera sustitución por otra asignatura, denominada Derecho Eclesiástico del Estado. La colocación de esa asignatura «substitutoria» en el penúltimo año de carrera, cuando el alumno tiene ya una visión global y, sobre todo, preferentemente técnica y, en la mayoría de los casos, totalmente pragmática del conjunto del saber jurídico, le privaba de la virtualidad formativa que siempre tuvo el Derecho Canónico, en los primeros años de carrera. A ello se une la carencia de una sistemática ya perfectamente lograda y experimentada, que le dotase de una auténtica especificidad en el conjunto de asignaturas que integran la carrera de Derecho. Con el peligro añadido de convertirla en una «maría», o poco menos, al reducirla a una serie de conocimientos fragmentarios que exigen cada uno una metodología distinta, ya que, se quiera o no, pertenecen al área de lo internacional, de lo pacticio, de lo político o de constitucional. Todo esto ofrece una aguda problemática que nos hace sospechar que no se está ante algo perfectamente consolidado, en sus fines y en sus medios. Una confirmación de nuestra sospecha, la hemos encontrado en la lectura del volumen que presentamos. Las intervenciones de los eclesiasticistas sobre la epistemología del Derecho Eclesiástico del Estado (Prof. Contreras Mazario), sobre la relación de esta ciencia con el Derecho Canónico (Prof. Martínez-Torrón) y sobre el Objeto (Prof. Rosell), sobre la metodología (Prof. Sánchez García) y la Enseñanza del Derecho Eclesiástico del Estado y, de manera especial, la lectura de las comunicaciones a cada una de las Ponencias, nos han abierto muchos más interrogantes que aportado soluciones. Ahí quedan como un testimonio de algo no conseguido y del cierto malestar que ello lleva consigo. La lectura del volumen es interesante y proporciona una visión muy completa, tanto de la problemática, como de las vías de posible solución. Terminamos esta sumaria presentación con una referencia a la Ponencia del Prof. Martínez-Torrón sobre «el Derecho Eclesiástico del Estado y el Derecho Canónico» que, como canonista, nos ha interesado de manera muy especial. La extensa y completísima contribución del Prof. de la Complutense al debate sobre el Derecho Eclesiástico del Estado, nos ha confirmado en la estima que ya nos merecía por la lectura de otros trabajos suyos, en los que la ciencia y la prudencia logran siempre un

hermanamiento admirable. No podemos seguir, paso a paso, su pensamiento, siempre sugerente y siempre realista y oportuno. Nos baste afirmar que sinceramente lamentamos, con él, que los jóvenes profesores universitarios de Derecho Eclesiástico, ni siquiera lleguen a adquirir una básica formación canónica (p. 61), que comparemos absolutamente las razones en que fundamenta la necesaria presencia del Derecho Canónico en la formación del jurista (pp. 62-68) y que creemos muy justa su afirmación de que el estudio del Derecho Canónico, en profundidad y en clave estrictamente canónica, encuentra su *habitat* propia en las Facultades Eclesiásticas de Derecho Canónico, pero que es perjudicial, contradictorio y absurdo «crear un abismo de incomunicación» entre las Facultades Civiles de Derecho y las Eclesiásticas de Derecho Canónico, sino que más bien los contactos académicos entre ambas «son de enorme provecho para el avance del saber jurídico» (pp. 72-77). Totalmente de acuerdo. Se trata de una realidad que debería darse y potenciarse siempre, pero de manera muy especial en aquellas Universidades de la Iglesia que cuentan con las dos Facultades.—D. M.

J. MIRAS, J. CANOSA y E. BAURA, *Compendio de derecho administrativo canónico*, EUNSA, Pamplona 2001, 355 pp.

Como su mismo nombre indica, esta obra, orientada preferentemente al ámbito docente universitario, pretende ser una exposición sintética y sistemática del derecho administrativo canónico, que ayude a una comprensión rápida y clara de las líneas principales de este tratado. Esta finalidad declarada y su misma naturaleza de manual explican, en gran medida, la ausencia tanto de aparato crítico como de una completa y detallada bibliografía, limitándose los autores a una mínima referencia bibliográfica al principio de cada una de las partes en que se divide la obra; no obstante, sería deseable una mayor amplitud y, sobre todo, pluralidad, a la hora de recoger dicha bibliografía esencial, en la cual se echa de menos la referencia a obras de escuelas doctrinales diversas. En el mismo sentido, el afán de claridad ha llevado a una presentación quizás excesivamente lineal de la materia, sin aludir los autores, ni siquiera brevemente, a los diversos planteamientos doctrinales relativos a las cuestiones discutidas de este tratado en la actualidad.

En cuanto a su contenido, la obra se divide en tres partes, subdivididas a su vez cada una de ellas en varias lecciones. La primera parte, compuesta de dos lecciones, tiene un marcado carácter introductorio, describiendo la estructura organizativa de la administración pública eclesial, y analizando el fundamento, actuación y exigencias del principio de legalidad en el derecho administrativo canónico, así como su relación con el principio de discrecionalidad. En esta exposición, los autores destacan fundamentalmente el enraizamiento del derecho administrativo canónico en la realidad eclesial, como concreción de las exigencias de justicia y de la naturaleza ministerial del gobierno de la Iglesia.

La segunda parte, la más extensa, aborda el estudio de la actividad jurídica de la administración eclesial, analizando detenidamente, a lo largo de seis lecciones, las diversas manifestaciones jurídicas de ésta: la actividad normativa, contractual y